

Bogotá, 22/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331122771**

Fecha: 22/12/2023

Señor (a) (es)

**Amazonia Consultoria Y Logistica Sas**

Calle 19 Sur No 10 - 18 Ofi 105 Zona Industrial  
Neiva, Huila

Asunto: 10572 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10572** de **21/11/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10572 DE 21/11/2023**

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución **No. 1275 de 22 de abril de 2022**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900447438-6** (en adelante la investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en el (i) Cargo primero por transgredir el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, el literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, ii) Cargo segundo, por la presunta vulneración a la disposiciones contenidas en el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, (iii) Cargo tercero, por la presunta vulneración a la disposiciones contenidas el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que, la resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el día 25 de abril de 2022<sup>1</sup>, según constancia de notificación expedida por la empresa Lleida S.A.S, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

**2.1** Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO OCTAVO** de la Resolución **No. 1275 de 22 de abril de 2022**, se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 16 de mayo de 2022.

<sup>1</sup> Conforme identificador del Certificado No. E74151316-S y No. E74178349-R

<sup>2</sup> Publicado en: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Mayo/Notificaciones\\_14\\_RIA/1275.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Mayo/Notificaciones_14_RIA/1275.pdf)

RESOLUCIÓN No. **10572** DE **21/11/2023**

**CUARTO:** Que, una vez revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció por parte de esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, que la empresa investigada no ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que, no presentó escrito de descargos, ni tampoco solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso administrativo sancionatorio en curso.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”<sup>3</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>4-5</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes, características:

**6.1 Conducencia:** “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.<sup>6-7</sup>

**6.2 Pertinencia:** “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

RESOLUCIÓN No. **10572** DE **21/11/2023**

*palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.*<sup>8-9</sup>

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.<sup>10-11</sup>

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.**”<sup>12</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.<sup>13</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación,**

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>11</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>12</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>13</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No. **10572** DE **21/11/2023**

**que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**<sup>14</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que el Investigado no presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dará traslado a la empresa empresa **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1275 del 22 de abril de 2022 contra la **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S. con NIT 900447438-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 06430 del 05 de junio de 2020 contra la **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S. con NIT 900447438-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S. con NIT 900447438-6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S. con NIT 900447438-6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>14</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **10572** DE **21/11/2023**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.11.23  
07:51:55 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**10572 DE 21/11/2023**

**Comunicar:**

**AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**

**Representante legal**

**Dirección:** CL 19 SUR NO 10- 18 OF 105 ZONA INDUSTRIAL  
NEIVA, HUILA

**Correo electrónico:** transporte@amazoniacl.com, gerencia@amazoniacl.com

**Proyecto:** Yeny Soriano - Contratista DITTT

**Revisó:** Hanner Monguí – Profesional Especializado - DITTT

Fecha expedición: 21/11/2023 - 14:33:04

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.  
Sigla : AMAZONIA C&L SAS  
Nit : 900447438-6  
Domicilio: El Paujil, Caquetá

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 77759  
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2011  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 27 de mayo de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO II

**LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 6 NO 5 - 52 BRR. EL CENTRO - El centro  
Municipio : El Paujil, Caquetá  
Correo electrónico : gerencia@amazoniacl.com  
Teléfono comercial 1 : 3168756444  
Teléfono comercial 2 : 3159280528  
Teléfono comercial 3 : 3168756633

Dirección para notificación judicial : CL 19 SUR NO 10- 18 OF 105 ZONA INDUSTRIAL  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : gerencia@amazoniacl.com  
Teléfono para notificación 1 : 3168756444  
Teléfono notificación 2 : 3159280528  
Teléfono notificación 3 : 3168756633

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**



Fecha expedición: 21/11/2023 - 14:33:04

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por documento privado No. 1 del 13 de junio de 2011 de el Representante Legal de El Paujil, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2011, con el No. 6104 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AMAZONIA TOUR S.A.S.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 10 del 04 de enero de 2017 de la Asamblea Accionistas de El Paujil, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017, con el No. 9847 del Libro IX, se decretó ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 10 del 04 de enero de 2017 de la Asamblea Accionistas de El Paujil, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017, con el No. 9848 del Libro IX, se decretó ACTA DE REFORMA ESTATUTOS; AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO

#### **ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 501 del 28 de marzo de 2023 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023, con el No. 4504 del Libro VIII, se decretó Se registra la medida cautelar innominada de inscripción de la demanda según lo dispuesto por el juzgado primero laboral del circuito de neiva dentro del proceso ordinario de primera instancia contra amazonia consultoría y logística S.A.S y otro. Rad. 410013105001-2020-00208-00 Cb 236337.

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 10976 de 10 de octubre de 2018 se registró el acto administrativo No. 14 de 22 de mayo de 2017, expedido por Ministerio De Transporte Seccional Huila Y Caqueta en Neiva, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 14352 de 17 de septiembre de 2021 se registró el acto administrativo No. 150 de 12 de septiembre de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A)

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

explotación del servicio de transporte de pasajeros por carretera en todas sus modalidades, transporte especial, mixto, carga y encomiendas a nivel nacional e internacional b) podrá atender la externización de procesos y subprocesos, mediante la prestación de toda clase de servicios que requieran los diversos sectores en los que se encuentra representada la economía del país, tales como logística, administrativa, producción industrial, agroindustria, manufacturas, artesanías, gestión humana y financiera, mensajería, nominas, contabilidad, recreación y turismo, comunicaciones, tecnología, ventas y comercio en general, transporte, convenios, logística operativa y cuanto negocio lícito exista y requiera de nuestros servicios en Colombia o en el exterior. C) adquirir o arrendar inmuebles, vehículos, estaciones de servicio, tecnologías, con el fin de facilitar la prestación del servicio para su respectiva comercialización. D) podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas. E) comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin. F) adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad. G) intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar. H) exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso i) celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio. I) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. J) administrar bienes de sus asociados o de terceros. K) celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la Ley y estos estatutos. H) comprar, vender e importar, toda clase de elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad comercial, i) complementariamente, para cumplir el desarrollo de su objeto social, también podrá suscribir toda clase de operaciones con entidades financieras o de seguros. Adelantar los procesos y subprocesos de selección, preparación y adiestramiento de personal en todas las especialidades necesarias para el desarrollo del objeto social, en el país o en el exterior, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, presentar licitaciones, concursar, adquirir o ceder a cualquiera relacionado con sus actividades, negocios sociales, sociedades y fusionarse con otras entidades, constituir o participar en uniones temporales afines al desarrollo del objeto social y cualquier tipo de convenio que permita el pleno desarrollo de la actividad económica. Podrá comprar, enajenar, tomar y dar en arriendo o en mutuo bienes muebles e inmuebles. Recibir o dar contratos de comodato, donación y todas aquellas actividades lícitas relacionadas con los servicios necesarios o complementarios para el desarrollo del objeto social y le permitan fortalecer su acción, j) cualquier actividad comercial o civil, lícita.

Fecha expedición: 21/11/2023 - 14:33:04

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	4.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	4.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	4.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas (o del accionista único), 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) presentar al accionista(s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, 7) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., Y hacer los despidos del caso, 8) convocar a la

Fecha expedición: 21/11/2023 - 14:33:04

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Asamblea General de accionistas (o informar al accionista único) a reuniones de cualquier carácter, 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 11) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) firmar acuerdos y/o convenios que permitan el desarrollo y explotación de su actividad económica. 13) todas las demás funciones no atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa y de todas las demás que le delegue la Ley, la Asamblea General (o accionista único). Paragrafo.- El representante legal tiene autonomía para la celebración de cualquier acto o contrato sin requerir autorización de la Asamblea de accionistas y por cuantía ilimitada.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 9 del 04 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2015 con el No. 8885 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOIMER OSORIO BAQUERO	C.C. No. 7.706.232

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 10 del 04 de enero de 2017 de la Asamblea Accionistas	9847 del 31 de marzo de 2017 del libro IX
*) Acta No. 10 del 04 de enero de 2017 de la Asamblea Accionistas	9848 del 31 de marzo de 2017 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 21/11/2023 - 14:33:04

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** M6910 N7912

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: AMAZONIA TOUR PAUJIL  
Matrícula No.: 78948  
Fecha de Matrícula: 16 de enero de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 6 NO 5 - 52 BRR. CENTRO - El Centro  
Municipio: El Paujil, Caquetá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 21/11/2023 - 14:33:04

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$332.861.647,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---